

Ordenanza número 21**Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras****Hecho imponible****Artículo 1.**

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento.

Exenciones**Artículo 2.**

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación

Sujetos pasivos**Artículo 3.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Base imponible, cuota y devengo**Artículo 4.**

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3'50%

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión**Artículo 5.**

1. La base imponible a tener en cuenta para la práctica de la liquidación provisional, estará constituida por la suma de los siguientes índices o módulos establecidos para cada tipo de obra:

	Descripción	Precio (en euros)
m2	Pintura interior	4,40
m2	Pintura exterior	8,90
m2	Saneado de fachada (picado y reparación)	12,20
ml	Reparación de grietas	19,00
ml	Reparación de cornisa	76,45
ml	Sustitución de canalón	31,65
m2	Solera de hormigón	16,15
ml	Cerramiento de parcelas en edificación entre medianeras	87,39
ml	Cerramiento de parcelas en edificación aislada	92,44
ml	Cerramiento de parcelas en suelo no urbanizable consistente en vallado realizado con malla simple torsión de alambre galvanizado y postes anclados sobre murete de bloques de hormigón de altura máxima 40cm	39,84
ml	Cerramiento de parcelas en suelo no urbanizable consistente en vallado realizado con malla simple torsión de alambre galvanizado con postes anclados en dados de hormigón, y la valla formada por paneles rígidos de malla electrosoldada sobre redondos de hierro clavados en el suelo o dados de hormigón.	17,50€
m2	Muro de bloques de hormigón	21,00
m2	Enfoscado de mortero de cemento	9,25
m2	Alicatado de gres (no incluye retirada del existente)	23,60
m2	Pavimentado de gres, incluido rodapié (no incluye retirada del existente)	24,10
m2	Pavimentado de parquet, incluido rodapié (no incluye retirada del existente)	47,45
m2	Pavimentado de terraza, incluido rodapié (no incluye retirada del existente)	22,95
m2	Falso techo de escayola (no incluye retirada del existente)	14,20
m2	Enlucido de yeso	6,35
m2	Tabique de ladrillo	17,40
m2	Trasdosado de ladrillo y enlucido	25,00
m2	Tabique de cartón-yeso	22,00
ud	Puerta de paso interior	250,00
ud	Sustitución puerta acceso exterior (incluido retirada existente)	290,00
m2	Carpintería exterior incluido cristal	195,00
ud	Reforma instalación eléctrica para una superficie de 100 m2 útiles (<i>aplicar proporción para otras superficies</i>)	1.250,00
ud	Reforma instalaciones fontanería y desagües para vivienda 100 m2 útiles (<i>aplicar proporción para otras superficies</i>)	1.650,00

ud	Ayudas en obra para instalaciones (<i>calculado para una superficie de 100m2 útiles; aplicar proporción para otras superficies</i>)	665,00
m2	Reforma de cocina	605,00
m2	Reforma de baños y sustitución de sanitarios	650,00
m2	Reforma de baño sin sustitución de sanitarios	510,00
m2	Reparación de cubiertas planas	50,50
m2	Reparación de cubiertas de teja	54,25
m2	Habilitación de local destinado a actividad recreativa, comercial y de esparcimiento	380,00
m2	Habilitación de local destinado a actividad bancaria, financiera y oficinas	450,00
m2	Habilitación de naves industriales	210,00
m2	Habilitación de local a vivienda	300,00
m2	Elevación/Ampliación de vivienda residencial aislada	640,00
m2	Elevación/Ampliación de vivienda residencial entre medianeras	610,00
m2	Sustitución de cubierta incluida estructura	240,00
m2	Piscina al aire libre	370,00
m2	Construcción auxiliar (trasteros, paelleros,...)	420,00

En el caso de que no sea posible encuadrar la construcción, instalación u obra, en alguno de los anteriores índices o módulos, la base imponible que se tendrá en cuenta para la liquidación provisional, estará constituida por el presupuesto de ejecución material. Todo ello a reserva de practicar la correspondiente comprobación e inspección administrativas, y proceder a la liquidación definitiva

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará liquidación definitiva.

3. Los técnicos, para certificar acerca del coste real de las construcciones en el acto de su comprobación, se atenderán al coste real de mercado y en caso de litigio o diferencias de criterios podrán hacer referencia al cuadro de precios oficiales aprobados por el órgano competente de la Generalitat Valenciana

4.- El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Bonificaciones

Artículo 6

1.- Al amparo de lo que dispone el art. 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento de La Font d'En Carròs establece las siguientes bonificaciones en el impuesto sobre las construcciones, instalaciones u obras:

a) Se establece una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

b) Se establece una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

c) Se establece una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Las construcciones, instalaciones y obras objeto de bonificación serán las que tengan como objeto específico, la mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siendo obligación del técnico redactor del proyecto determinar la parte del presupuesto de la obra que corresponde a esta finalidad específica, y a este efecto tiene que emitir un certificado sobre esta cuestión.

2.- Las bonificaciones señaladas en los apartados anteriores, incompatibles entre si, podrán solicitarse en el plazo máximo de un año después de la finalización de las obras, y podrán aplicarse provisionalmente en la autoliquidación. En este caso, se efectuará la oportuna comprobación administrativa, practicando la liquidación procedente de no estimarse aplicable tal bonificación.

3.- La aplicación de cualquier bonificación tendrá como requisito que los sujetos pasivos el impuesto (tanto el contribuyente cómo, si es el caso, el sustituto) se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, y así mismo que no resultan débitos pendientes por razón del inmueble sobre el cual se realizó la obra, construcción o instalación, debiendo de a estos efectos aportarse el oportuno informe o certificado acreditativo de tales extremos.

Inspección y recaudación

Artículo 7.

1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal General y subsidiariamente en la Ley General Tributaria y, en las demás Leyes del Estado reguladores en la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2016, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.